

INTERLOCUTORIO N° 80

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En turno a resolver la objeción presentada al trabajo de partición allegado por el partidor designado dentro de la presente sucesión intestada del causante JAIME MORALES OSORIO, propuesta por OLGA LUCIA MORALES HENAO y otros; considera el despacho que:

Efectivamente tal y como lo indica el objetante en el punto primero y segundo, se debe corregir los errores de escritura encontrados dentro del trabajo de partición y a su turno, se debe individualizar cada bien inmueble con su número de matrícula inmobiliaria y su ficha catastral en aras de no presentar inconvenientes al momento de registrar la partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin embargo, respecto a lo manifestado en que no se tuvo en cuenta los pasivos reconocidos, indicando que se omitió tener en cuenta las consignaciones bancarias y los recibos de caja menor; se debe aclarar que no le asiste razón alguna a dicho argumento, pues lo reconocido como pasivo y que se encuentra a favor del cesionario CARLOS ALBERTO MARTINEZ PRIETO, fue lo correspondiente a los pagos por él realizado concernientes a los impuestos prediales, los cuales se reconocieron por un valor total de \$4.947.186, razón por la cual, no hay lugar a reconocimiento alguno de pasivo a su favor, diferente al indicado, mismo que se encuentra debidamente ingresado en el trabajo de partición y distribuido por partes iguales entre todo los herederos.

A su turno, se allega la escritura pública No. 558 del 24 de marzo de 2023 de la Notaria Decima del Círculo de Cali, a través de la cual el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ PRIETO vende los derechos

herenciales que había adquirido por compra que hiciera a la señora MARGOTH AMPARO BOLAÑOS PEÑA, a la señora NUBIA ISABEL PRIETO DE MARTINEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la cesión de derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la presente causa mortuoria del causante JAIME MORALES OSORIO, al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ PRIETO, quien fue reconocido como cesionario de la señora MARGOTH AMPARO BOLAÑOS PEÑA, quien a su turno fue reconocida como cesionaria de los señores Jaime Alberto Morales Acevedo, María Alejandra Morales Acevedo y María Nubia Acevedo Giraldo, que le hiciera a la señora NUBIA ISABEL PRIETO DE MARTINEZ, mediante escritura pública No. 558 del 24 de marzo de 2023 de la Notaria Decima del Circulo de Cali – Valle.

2º) ORDENAR al partidor designado Dr. PLINIO GUILLERMO GONZALEZ RINCON, dentro de este proceso de sucesión intestada del causante JAIME MORALES OSORIO, que dentro del término de diez (10) días, se sirva corregir el trabajo de partición en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia y teniendo en cuenta a la cesionaria reconocida.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO
EN ESTADOS ELECTRONICOS No <u>16</u>
HOY <u>24 de Enero de 2024</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd53f20e688ff1f93bb18739da7bae45151271dc78d0b7923a18454fd1addde3**

Documento generado en 23/01/2024 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>